



Resolución Directoral Regional

N°44-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 06 de marzo del 2026

VISTOS: El Formulario N.° 09, de fecha 23 de abril de 2025, con Reg. Doc. N.° 03393013 y Reg. Exp. N.° 02041454;; el Informe N.° 013-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 1 del artículo 28° del Decreto Ley N.° 25977 – Ley General de Pesca, establece que el procesamiento artesanal es cuando se realiza empleando instalaciones y técnicas con predominio del trabajo manual;
2. Que, el artículo 32° del citado Decreto Ley N.° 25977 – Ley General de Pesca señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales; asimismo, el artículo 43° de la referida norma establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras las personas naturales y jurídicas requerirán, entre otros, de licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros;
3. Que, los artículos 43° inciso d) y 46° del Decreto Ley N.° 25977 – Ley General de Pesca establecen que para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere licencia, constituyendo ésta un derecho que la autoridad competente otorga en el marco del ordenamiento pesquero;
4. Que, los artículos 48° y 50° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2001-PE, establecen que el procesamiento de menor escala o artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones del medio ambiente ni de la salud, implicando el predominio del trabajo manual; asimismo, el artículo 50° de dicho Reglamento establece que la instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere autorización, bastando la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades competentes;
5. Que, el numeral 50.5 del artículo 50° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE, establece que la vigencia de la licencia de operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal está condicionada al cumplimiento de la normativa vigente sobre dicha actividad;
6. Que, el numeral 118.2 del artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2001-PE, dispone que el Ministerio de la Producción otorga concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias de las diferentes actividades pesqueras a través de sus órganos competentes; y que, en el ámbito regional, los Gobiernos Regionales, a través de

sus Direcciones Regionales y/o Gerencias Regionales de Producción, ejercen las funciones transferidas conforme a la normativa aplicable;

7. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece los principios que rigen la actuación administrativa, entre ellos el debido procedimiento, la legalidad, la razonabilidad y la verdad material, los cuales deben observarse en la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos;

8. Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de la Producción de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 019-2006-Región Áncash/CR, y modificatorias, contempla el Procedimiento N.º 15: "Licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal y/o procesamiento primario", el cual, para el presente caso, resulta aplicable como procedimiento de referencia para verificar requisitos administrativos y técnicos, considerando que el TUPA no contempla un procedimiento específico denominado "modificación de licencia de operación" para el supuesto de adecuación de capacidad instalada;

9. Que, mediante Resolución Directoral N.º 039-2009-Región Áncash/DIREPRO, de fecha 11 de febrero de 2009, se otorgó licencia de operación para la planta de procesamiento pesquero artesanal ubicada en Avenida Brasil Manzana H, Lotes 1, 2, 3 y 4 del Pueblo Joven Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, la cual fue renovada mediante Resolución Directoral N.º 052-2013-Región Áncash/DIREPRO, de fecha 20 de agosto de 2013, Resolución Directoral N.º 190-2014-Región Áncash/DIREPRO, de fecha 18 de noviembre de 2014, Resolución Directoral N.º 092-2015-Región Áncash/DIREPRO, de fecha 15 de diciembre de 2015, y Resolución Directoral N.º 004-2017-Región Áncash/DIREPRO, de fecha 17 de enero de 2017;

10. Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral Regional N.º 0138-2018-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 08 de mayo de 2018, se modificó el artículo 1º de la Resolución Directoral N.º 039-2009-Región Áncash/DIREPRO, estableciéndose expresamente lo siguiente:

"Artículo 1º.- Otorgar a Servicios y Comercialización de Productos Hidrobiológicos Alegre S.A.C. (SYCPHA S.A.C.), por el plazo de un (1) año calendario, a partir de la fecha de expedición de la presente, licencia para la operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal ubicada en la Avenida Brasil Manzana H, Lotes 1, 2, 3 y 4 del Pueblo Joven Villa María del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de procesamiento de curado de los recursos hidrobiológicos, sólo en su primera fase de anchoado, empleando técnicas simples (proceso primario), con la siguiente capacidad instalada de producción: 120 ton/mes."

11. Que, mediante Resolución Directoral Regional N.º 023-2020-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 07 de julio de 2020, esta Dirección Regional declaró procedente la solicitud de renovación de licencia de operación; y mediante Resolución Directoral Regional N.º 034-2020-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 13 de agosto de 2020, se dispuso modificar el artículo 1º de la Resolución Directoral Regional N.º 023-2020-GRA-GRDE/DIREPRO, quedando redactado literalmente:

"Artículo 1º.- Renovar a partir del 26 de junio del 2020, la licencia de operación que fuera otorgada mediante la Resolución Directoral Regional N° 0138-2018-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 08 de mayo de 2018 y renovada mediante la Resolución Directoral Regional N° 0138-2019-GRA-





Resolución Directoral Regional

N°44-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 06 de marzo del 2026

GRDE/DIREPRO de fecha 26 de junio de 2019, a Servicios y Comercialización de Productos Hidrobiológicos Alegre S.A.C. - SYCPHA S.A.C., para la operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal ubicada en la Avenida Brasil Manzana H, Lotes 1, 2, 3 y 4 del Pueblo Joven Villa María del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de procesamiento de curado de recursos hidrobiológicos, sólo en su primera fase de anchoado, empleando técnicas simples (proceso primario), con la siguiente capacidad instalada de producción: 120 ton/mes."

12. Que, mediante Resolución Directoral Regional N.° 0352-2024-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 20 de mayo de 2024, se dispuso la suspensión de la licencia de operación otorgada a la empresa SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS ALEGRE S.A.C. – SYCPHA S.A.C., por la causal de no contar con instrumento de gestión ambiental vigente;

13. Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral Regional N.° 0051-2025-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 13 de mayo de 2025, se dispuso levantar la suspensión, señalándose expresamente:

"Artículo 1.- Levantar la suspensión de la licencia de operación otorgado a la empresa SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS ALEGRE S.A.C. -SYCPHA S.A.C., señalada en la Resolución Directoral Regional N° 0352-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 20 de mayo de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional."

14. Que, por tanto, a la fecha, la licencia de operación ha recuperado su eficacia y se encuentra habilitada, subsistiendo sus términos técnicos vigentes, salvo modificación formal posterior;

15. Que, mediante Resolución Directoral Regional N.° 0626-2024-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 06 de noviembre de 2024, se aprobó la modificación de la certificación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, estableciéndose:

"Artículo 1°.- Aprobar la Modificación de la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA, a favor de la Empresa SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS ALEGRE SAC, para desarrollar la Actividad de Procesamiento Primario de Recursos Hidrobiológicos, con una capacidad de producción de 350 tm/mes, a ejecutarse en un área de 3001.70 m² terreno posesionado, ubicado en la Av. Brasil Mz H Lotes 1,2,3 y 4 P.J Villa María, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash."

16. Que, en consecuencia, existe correspondencia material entre el mismo establecimiento, la misma ubicación y el mismo titular, advirtiéndose que la capacidad de producción aprobada en sede ambiental asciende a 350 tm/mes, mientras que la licencia operativa vigente mantiene consignada una capacidad de 120 ton/mes, lo cual configura la necesidad de uniformizar el extremo de capacidad entre el título habilitante operativo y el instrumento de gestión ambiental vigente;

17. Que, mediante Formulario N.º 09 de fecha 23 de abril de 2025, con Reg. Doc. N.º 03393013 y Reg. Exp. N.º 02041454, la empresa SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS ALEGRE S.A.C. – SYCPHA S.A.C., debidamente representada por el Ing. Carlos Augusto Alegre Landaveri, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 32836841, solicitó la modificación de la licencia de operación vigente de su planta de procesamiento pesquero artesanal ubicada en Avenida Brasil Manzana H, Lotes 1, 2, 3 y 4 del Pueblo Joven Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, con el objeto de adecuar la capacidad instalada de producción consignada en la licencia de 120 ton/mes a 350 tm/mes, manteniendo inalterables la titularidad, la ubicación y la actividad autorizada;

18. Que, mediante Carta S/N, de fecha 24 de abril de 2025, con Reg. Doc. N.º 03396879 y Reg. Exp. N.º 02041454, suscrita por el Ing. Carlos Augusto Alegre Landaveri, en su condición de Gerente General, la administrada comunicó que por error involuntario omitió adjuntar documentación al expediente, procediendo a complementar el mismo con documentos técnicos y de representación, entre ellos el plano de ubicación, el diagrama de flujo del proceso, copia de la Resolución Directoral Regional N.º 0626-2024-GRA-GRDE/DIREPRO, certificado de vigencia de poder y copia del documento de identidad;

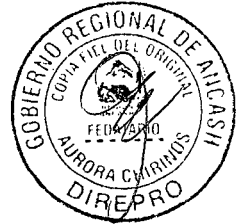
19. Que, de la revisión integral del expediente administrativo, y tomando como referencia los requisitos administrativos y técnicos del Procedimiento N.º 15 del TUPA-DIREPRO, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 019-2006-Región Áncash/CR y modificatorias, corresponde dejar constancia expresa de la evaluación de requisitos, en los términos siguientes:

20. Que, respecto del requisito de solicitud formal y declaración jurada, se verifica que la administrada ha presentado el Formulario N.º 09 de fecha 23 de abril de 2025, con Reg. Doc. N.º 03393013 y Reg. Exp. N.º 02041454, dirigido a la autoridad competente, en el cual se consigna la identificación del administrado, la identificación del establecimiento y el petitorio concreto de adecuación de capacidad instalada;

21. Que, respecto del requisito de acreditación de identidad y representación, se verifica que obra en autos copia del Documento Nacional de Identidad N.º 32836841 del Ing. Carlos Augusto Alegre Landaveri, así como el Certificado de Vigencia de Poder inscrito en la Partida Electrónica N.º 11090370 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote – SUNARP, mediante el cual se acredita que el referido administrado ostenta el cargo de Gerente General y cuenta con facultades de representación legal para actos administrativos en nombre de la empresa;

22. Que, respecto del requisito de compatibilidad de uso o certificación municipal correspondiente, se verifica que la administrada ha adjuntado el Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en el cual se declara procedente el uso solicitado para el funcionamiento de planta de curado de productos hidrobiológicos ubicada en Pueblo Joven Villa María Manzana H, Lotes 1, 2, 3 y 4, distrito de Nuevo Chimbote, consignándose un área aproximada de tres mil uno punto setenta metros cuadrados, indicándose compatibilidad con la





Resolución Directoral Regional

N°44-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 06 de marzo del 2026

zonificación del Plan de Desarrollo Urbano 2012–2022, dentro de la clasificación Industria Liviana – I2, documento emitido con fecha 01 de febrero de 2018;

23. Que, respecto del requisito técnico referido a memoria descriptiva, características del proceso o información técnica equivalente, se verifica que la administrada ha presentado documentación técnica del proceso productivo de curado de anchoveta, describiendo etapas operativas como recepción de materia prima, lavado y drenado, salado o reposo temporal en salmuera, empaçado o envasado, almacenamiento temporal, pre embarque y embarque, consignándose condiciones técnicas de manipulación y conservación del producto;

24. Que, respecto del requisito del diagrama de flujo del proceso productivo, se verifica que obra en el expediente el diagrama de flujo del proceso productivo de anchoveta en salazón, en el cual se describe secuencialmente la operación desde recepción de materia prima hasta el embarque del producto terminado;

25. Que, respecto del requisito de planos del establecimiento, se verifica que el expediente contiene planos técnicos, incluyendo plano de distribución de planta, plano de distribución de áreas del establecimiento y plano de ubicación, los cuales permiten identificar infraestructura, áreas de proceso, almacenamiento, servicios higiénicos, ambientes administrativos y demás ambientes operativos;

26. Que, respecto del requisito sanitario, se verifica que se adjunta el Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Primario o Artesanal N.° PTH-0846-2020-SANIPES, emitido por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, con fecha 27 de agosto de 2020, mediante el cual se certifica el cumplimiento de condiciones sanitarias correspondientes al establecimiento;

27. Que, respecto del requisito ambiental y su vigencia, se verifica que obra en autos la Resolución Directoral Regional N.° 0626-2024-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 06 de noviembre de 2024, que aprueba modificación de la DIA, autorizando expresamente capacidad de 350 tm/mes, constituyendo el instrumento de gestión ambiental vigente que sustenta la adecuación solicitada;

28. Que, respecto de la inexistencia de obligaciones pendientes ante la entidad en el marco de los requisitos administrativos, se verifica que la administrada adjunta la Constancia de No Adeudo N.° 095-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/ST-CRS, emitida por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash, mediante la cual se certifica que la empresa no registra obligaciones pendientes;

29. Que, en consecuencia, de la evaluación de requisitos administrativos y técnicos, se advierte que la administrada ha cumplido con presentar los documentos pertinentes que permiten verificar la procedencia del pedido, considerando que el trámite se orienta a una modificación puntual de la licencia vigente, circunscrita a la adecuación de capacidad instalada;

30. Que, conforme al expediente administrativo, se ha considerado la inspección técnica efectuada a las instalaciones del establecimiento, en la cual se verificó infraestructura de material noble, condiciones generales de sala de proceso, canaletas de drenaje, áreas diferenciadas de recepción y embarque, zona de desinfección de ingreso, áreas y mesas de proceso, equipos y recipientes de almacenamiento, condiciones de ventilación e iluminación, servicios higiénicos y vestidores, así como la existencia de área para manejo de residuos, dejándose constancia de actas e informe fotográfico obrantes en anexos;

31. Que, el mérito de dicha verificación, sumado a la documentación técnica y sanitaria presentada, permite corroborar que el establecimiento mantiene la naturaleza de procesamiento artesanal descrita en los títulos habilitantes y en el marco normativo, correspondiendo a la autoridad administrativa efectuar la adecuación formal de capacidad solicitada, en armonía con el instrumento de gestión ambiental vigente;

32. Que, de la evaluación integral del expediente, se advierte que la solicitud de la administrada no constituye un pedido de renovación por vencimiento ordinario, sino un pedido de modificación de la licencia de operación vigente, orientado a adecuar el extremo referido a la capacidad instalada, manteniéndose la titularidad, ubicación y actividad autorizada;

33. Que, la licencia de operación vigente se encuentra contenida en la Resolución Directoral Regional N.º 034-2020-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 13 de agosto de 2020, cuyo artículo 1º mantiene una capacidad de 120 ton/mes, mientras que el instrumento de gestión ambiental vigente aprobado mediante Resolución Directoral Regional N.º 0626-2024-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 06 de noviembre de 2024, autoriza una capacidad de 350 tm/mes para el mismo establecimiento, lo que evidencia un desalineamiento en el extremo cuantitativo de capacidad entre ambos instrumentos, resultando procedente uniformizar dicho extremo mediante el acto administrativo correspondiente;

34. Que, asimismo, se verifica que la licencia recuperó su eficacia al haberse levantado la suspensión mediante Resolución Directoral Regional N.º 0051-2025-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 13 de mayo de 2025, por lo que no existe impedimento vigente de eficacia para emitir el acto modificatorio solicitado;

35. Que, en aplicación de los principios del procedimiento administrativo, corresponde emitir un acto administrativo expreso, claro y congruente con los antecedentes, que modifique únicamente el extremo de capacidad instalada, manteniendo inalterables los demás elementos esenciales de la licencia de operación;

36. Estando a lo informado por el órgano técnico competente mediante el Informe N.º 013-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR, y;

37. En uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N.º 007-2025-GRA/CR, el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto





Resolución Directoral Regional

N°44-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 06 de marzo del 2026

Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 1° de la **Resolución Directoral Regional N.° 034-2020-GRA-GRDE/DIREPRO**, de fecha 13 de agosto de 2020, únicamente en el extremo referido a la capacidad instalada de producción, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Renovar a partir del 26 de junio de 2020, la licencia de operación que fuera otorgada mediante la Resolución Directoral Regional N.° 0138-2018-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 08 de mayo de 2018, y renovada mediante la Resolución Directoral Regional N.° 0138-2019-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 26 de junio de 2019, a favor de la empresa SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS ALEGRE S.A.C. – SYCPHA S.A.C., para la operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal ubicada en la Avenida Brasil Manzana H, Lotes 1, 2, 3 y 4 del Pueblo Joven Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, para desarrollar la actividad de procesamiento de curado de recursos hidrobiológicos, sólo en su primera fase de anchoado, empleando técnicas simples (proceso primario), con la siguiente capacidad instalada de producción: **350 tm/mes.**”

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente modificación se dispone únicamente respecto del extremo referido a la capacidad instalada de producción, manteniéndose inalterables los demás extremos del título habilitante vigente en concordancia con la capacidad aprobada en la Resolución Directoral Regional N.° 0626-2024-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 06 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la empresa SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS ALEGRE S.A.C. – SYCPHA S.A.C. deberá operar su planta de procesamiento pesquero artesanal con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento pesquero, así como a las disposiciones relativas a la preservación del medio ambiente y sanidad, manteniendo vigentes los instrumentos y documentos que acrediten la operatividad del establecimiento, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Pesca para Consumo Humano Directo e

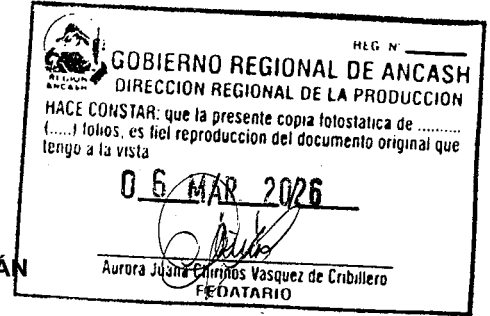
Indirecto; Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción de Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 15:49:34-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
40025131 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/03/2026 15:34:49-0500

